



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 7082
18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y lo previsto en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005 y 20 del 18 de diciembre del año 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que el Presidente de la República, anunció la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Esto de la mano con las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), que el pasado 11 de marzo calificó el virus COVID-19, como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose en este momento más de 120 países afectados.
- B. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este decreto.
- C. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 y dadas las circunstancias especiales, declaró emergencia sanitaria.
- D. Que el Ministerio del Trabajo mediante circular No.0021 del 17 de marzo del año 2020, respecto de las medidas de protección al empleo con ocasión a la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, recordó que el ordenamiento jurídico Colombiano en materia laboral prevé una serie de mecanismos tendientes a ser considerados por los empleadores, como lo son el trabajo en casa, el teletrabajo, la jornada laboral flexible, las vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, los permisos remunerados y el Salario sin prestación del servicio.
- E. Que este fenómeno de salud pública, está afectando numerosos aspectos de la vida cotidiana, incluyendo el empleo y por consiguiente la correcta prestación del servicio, por lo cual, con el fin de proteger la integridad de los trabajadores públicos y funcionarios de la Universidad del Quindío; considerando que la pandemia se trata de un fenómeno temporal y que de conformidad con el contenido del artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de especial protección del Estado.
- F. Que las autoridades administrativas del Departamento del Quindío en cabeza del Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas y el Alcalde de Armenia, José Manuel Ríos Morales, definieron acciones a seguir frente a la pandemia que afecta al país y al mundo por la proliferación del COVID-19 (coronavirus), aunado a que se ratificó la Alerta Amarilla para el departamento, la cual se acogió desde la semana anterior por indicaciones del gobierno nacional.
- G. Que debe imperar entre las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, la articulación de esfuerzos a la hora de trabajar en pro de un propósito común como es la salud colectiva de nuestra sociedad, y este trabajo debe hacerse bajo los postulados de solidaridad y respeto, encaminados a adoptar una cultura integral de prevención y beneficio general.



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 7082

18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

- H. Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- I. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
- J. Que el Derecho Laboral en Colombia está regulado por la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y el Código Sustantivo del Trabajo, resultando relevante para el caso que los ocupa, que nuestro país haya suscrito sesenta (61) convenios con la Organización Internacional del Trabajo OIT, los cuales dentro de diversos aspectos, procurarán promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.
- K. Que la ley no ha definido lo que ha de entenderse por “disponibilidad” en materia de jornada laboral; no obstante, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación del 11 de mayo de 1968 definió la disponibilidad así:

“... no toda “disponibilidad” o “vocación” permanente, por un periodo más o menos largo a prestar el servicio efectivo puede calificarse como trabajo enmarcado dentro de la jornada ordinaria o la suplementaria delimitadas en la ley, pues esta llamada “disponibilidad” tiene tales matices de servicio más o menos frecuentes, y de descansos, tiempo para tomar alimentos, oportunidades de ocuparse en actividad diferente del servicio objeto del compromiso y aún, en ocasiones, de servir a personas diferentes o trabajar en forma autónoma, que encasillar toda “disponibilidad” dentro de la jornada que hace relación a la propia actividad laboral, ...

“No pudiendo adoptarse, por lo anotado, el criterio general de “disponibilidad” como trabajo, es necesario establecer cuándo y en qué medida el no cumplir la actividad concreta laboral sino mantenerse a órdenes del patrono, significa servicio y se incluye en la jornada de trabajo. Porque si esta modalidad de mantenerse a órdenes del patrono, se cumple en el lugar de servicio, sin posibilidad de retirarse de él y sin ocasión de destinar tiempo para tomar alimentos, dormir o cumplir ninguna actividad lucrativa propia, es indudable que tal “disponibilidad” si encaja dentro de la asimilación al servicio para enmarcarla en la jornada laboral. Y lo propio ocurre si el trabajador debe radicarse, con las modalidades anotadas en determinado lugar. Pero si la disponibilidad permite al subordinado emplear tiempo para alimentarse, dormir, salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa, sólo dispuesto a atender el llamado del trabajo efectivo cuando este se presente, no puede considerarse dentro de la jornada laboral..... Es cierto que la “disponibilidad” normalmente conlleva una restricción a la libertad de

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 7082
18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

aprovechamiento autónomo del tiempo por el trabajador, por la necesaria radicación en determinados sitios para la facilidad de atención del servicio demandado... Más la sola “disponibilidad” convenida en el contrato de trabajo puede determinar por esa restricción a la libre disposición de su tiempo por el trabajador, una retribución por sí sola, ya que quede compensada dentro del salario que corresponda a la jornada ordinaria laboral, es decir con el salario corriente estipulado en el contrato cuando es salario fijo, así no se desempeñe ningún servicio efectuado por algún lapso o este trabajo sea inferior en duración a la jornada ordinaria...”

- L. Que por medio de la Ley 1221 del 16 de julio del año 2008, reglamentada mediante decreto 0884 del 30 de abril de 2012, se establecieron normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones, cuyo ámbito de aplicación no excluye al sector público.
- M. Que una de las principales medidas, recomendadas por la organización mundial de la salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los servicios de comunicaciones en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de todos los Colombianos.
- N. Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005”, prescribe en el artículo 38 las funciones del Rector de la Institución y entre ellas define: (...)

13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente”.

- O. Que los numerales 2 y 3 del Acuerdo del Consejo Superior No.20 del 18 de diciembre del año 2015, por medio del cual se estableció la estructura organizacional de la Universidad del Quindío, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, definen como funciones esenciales del Rector, entre otras las de:

“...2. Expedir las directrices y reglamentos necesarios para el óptimo funcionamiento de la Universidad.

3. Expedir los diferentes actos administrativos que requiera la Universidad para el cabal cumplimiento de sus funciones en concordancias con la ley y los estatutos internos...”

- P. Que con el propósito de contribuir en los esfuerzos sociales para mitigar la propagación del virus COVID-19, en la Universidad del Quindío se activó el Puesto de Mando Unificado (PMU), con el fin de centralizar la toma de decisiones, así como la coordinación de las diferentes estrategias de prevención y la comunicación de las mismas.
- Q. Que en coordinación con el Centro de Salud, se realizó un tamizaje a todos los administrativos de la institución, con el propósito de diagnosticar posibles síntomas, enfermedades previas e información personal, con el fin de tomar medidas de

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 7082
18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

prevención de acuerdo a las características de nuestra población y a partir de allí, tomar las medidas administrativas necesarias con el propósito de salvaguardar la integridad de todas las personas al interior del campus.

- R. Que como producto de las directrices dadas por parte del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, se hace necesaria la expedición del correspondiente acto administrativo por medio del cual se adopten medidas de protección a los empleados con ocasión a la fase de contención del COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, para el personal administrativo de la universidad del Quindío.

Que como resultado de lo anterior, el Rector de la Universidad del Quindío,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar medidas de protección para el personal administrativo de la universidad el Quindío, con ocasión a la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, de conformidad con el contenido de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Implementar las **modalidades de: Trabajo en casa jornada completa y trabajo en jornada intermitente.** Esto teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una situación ocasional, temporal y excepcional, lo cual posibilita dicha implementación diferente al teletrabajo y que no exige el lleno de los requisitos establecidos para este, además de estar definido en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, reglamentada mediante decreto 0884 del 30 de abril de 2012, que define como características del trabajo en casa que una persona que tenga la condición de asalariado no se considera teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.

PARÁGRAFO: Una vez valorado y autorizado por el Centro de Salud de la Universidad, se determinará la modalidad de trabajo en casa, se deberá acordar la forma y plazo de entrega de las actividades a desarrollar bajo esta medida, excepcional con el superior inmediato, cuyo control se realizará a través del correo electrónico o a través de la INTRAWEB según sea el caso, y las reuniones o actividades que requieran de una videoconferencia se realizará por los medios que determine el área de Sistemas y Nuevas Tecnologías

ARTÍCULO TERCERO. TRABAJO EN CASA JORNADA COMPLETA: Se encuentra en esta categoría el personal administrativo que luego del tamizaje realizado por parte del personal del Centro de Salud de la Universidad, presentó antecedentes que los hace vulnerables en medio de esta situación de salud pública, así:

- a. Mujeres en estado de gestación.
- b. Personas con problemas respiratorios crónicos, o tratamientos de enfermedades de alto riesgo.
- c. Personas que tengan 60 años o más años de edad.
- d. Personas con problemas como hipertensión arterial, diabetes, o patología cardiovascular.

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º. 7082

18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

- e. Personas con problemas de inmunodeficiencia o inmunodeprimidos, personas en tratamiento de cáncer.
- f. Personas que después del tamizaje salgan con índice de vulnerabilidad ante el Coronavirus.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desarrollar esta modalidad, deberá suscribirse el correspondiente **acuerdo de voluntades para trabajo en casa**. Esto teniendo en cuenta que la información allí contenida se requiere para la determinación del riesgo y definición del origen de las contingencias que lleguen a presentarse y habrá de ser remitido a la ARL AXA COLPATRIA, para los trámites que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que tengan síntomas de resfrío o gripa, con posterioridad al tamizaje realizado, deberán informarlo a los jefes inmediatos, a fin de adelantar el proceso administrativo para autorizar el trabajo en casa como medida preventiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jefes de cada dependencia serán los responsables de coordinar y supervisar el trabajo en casa, con cada uno de los funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO. TRABAJO EN JORNADA INTERMITENTE: Se encuentra en esta categoría el personal administrativo que no presente ninguno de los antecedentes referenciados en el artículo anterior y a quienes se les permitirá desarrollar las diferentes labores misionales sin poner en riesgo su integridad, así:

Semana	Uno (1)	Dos (2)	Tres (3)
Fechas	Del 24 al 27 de marzo	Del 30 de marzo al 3 abril	Del 13 al 17 de abril
Turno A	Martes y jueves	Lunes, miércoles y viernes	Martes y jueves
Turno B	Miércoles y viernes	Martes y jueves	Lunes, miércoles y viernes

PARAGRAFO PRIMERO: Las fechas consignadas anteriormente, serán prorrogadas automáticamente con la misma secuencia en caso de persistir la situación de emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los jefes de cada dependencia deberán coordinar la distribución de sus equipos de trabajo en ambos turnos (50 % en turno A y 50% en turno B), garantizando siempre que haya una persona por cada proceso. En caso de que solo una persona maneje el proceso, esta deberá estar atenta desde su casa para dar respuestas a las inquietudes que se presenten frente a su proceso, según el turno que le corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. RECOMENDACIONES GENERALES: Se hace necesario efectuar las siguientes recomendaciones a la comunidad universitaria en general:

- a. Es importante tener en cuenta que la medida de trabajo en casa representa unos compromisos por parte de la Institución y del trabajador, por tanto, durante la jornada laboral deberá estar disponible en casa y conectado para dar respuesta a las necesidades de la Institución y para cumplir con sus actividades laborales, deberá estar listo personal y físicamente, (vestido acorde a la jornada laboral).



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N°: 7082
18 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA”

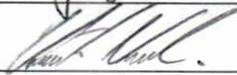
- b. Debido a la situación epidemiológica se reitera la importancia de acogerse a las medidas preventivas previstas por la Institución, es de anotar, que en ningún momento el trabajador perderá beneficios laborales por realizar su trabajo desde casa.
- c. Se levanta la medida de pico y placa al interior de la Universidad del Quindío. Sin embargo, el ingreso de vehículos estará regulado por el porte del carné institucional que identifica a los uniquindianos.
- d. No podrá sacarse ningún equipo tecnológico o de laboratorio sin previa autorización y coordinación del jefe de la dependencia o del macroproceso.
- e. Finalmente, se insta a que todos los funcionarios de la Universidad del Quindío apliquen acciones preventivas y de contención ante COVID-19, como lo son el adecuado y permanente lavado de manos con agua y jabón, al estornudar cubrirse con la parte interna del codo, limpieza y desinfección de los elementos que manipula frecuentemente, cuidar su salud y las de sus compañeros de trabajo, ventilar sus sitios de labor y no utilizar los aires acondicionados.
- f. Ante la persistencia de síntomas asociados al COVID-19, pueden comunicarse a la línea de información y asesoría a la ciudadanía del Gobernación del Quindío, dispuesta para este fin 3225816422 – 3117306678 o desde el teléfono celular al 192.
- g. Es importante tener en cuenta que el COVID-19 tiene una evolución incierta, por lo que estas medidas serán objeto de eventuales actualizaciones. Se reitera la importancia de estar informados a través de los medios oficiales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y quedará sin efectos una vez expedido el correspondiente acto administrativo que así lo determine.

18 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Luz Amparo Celis Buritica	
REVISÓ Y APROBÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma del señor Rector.